



BICENTENARIO UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII

SI 525

Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 19 DIC 2013

SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a efectos de remitir al presente Mensaje, Exposición de Motivos y Proyecto de Ley referente a la creación del "Centro Nacional de Quemados" (CE.NA.QUE.), como Persona Jurídica de Derecho Público No Estatal.

Saludamos al Señor Presidente con la mayor consideración.

Mensaje N°

Referencia N°

CR.-

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Centro Nacional de Quemados (CE.NA.QUE.), ha funcionado durante décadas como fruto de un Convenio Interinstitucional suscrito entre el Estado, Ministerio de Salud Pública y la Universidad de la República, realizando una destacada y única labor asistencial como centro de referencia nacional.

Este Centro es el único Instituto de Medicina Altamente Especializada que brinda a la población del país el tratamiento integral del paciente quemado en etapa aguda, intermedia y con consecuencias, con autonomía técnica y un alto nivel de excelencia.

En virtud de la especialísima tarea que desempeña el CE.NA.QUE. por la que se brinda asistencia de calidad a todos los usuarios del Sistema Nacional Integrado de Salud, es que se considera conveniente transformar la estructura para fortalecer su institucionalidad.

Es en ese sentido se propone la creación de una Persona Jurídica de Derecho Público No Estatal.

Sus principales cometidos serán la organización y ejecución de planes y programas asistenciales de pacientes quemados en gran extensión o con potencial compromiso vital y funcional; la colaboración en el desarrollo de actividades docentes asistenciales, de innovación e investigación científica en la materia y de prevención y difusión con actores sociales públicos y privados.

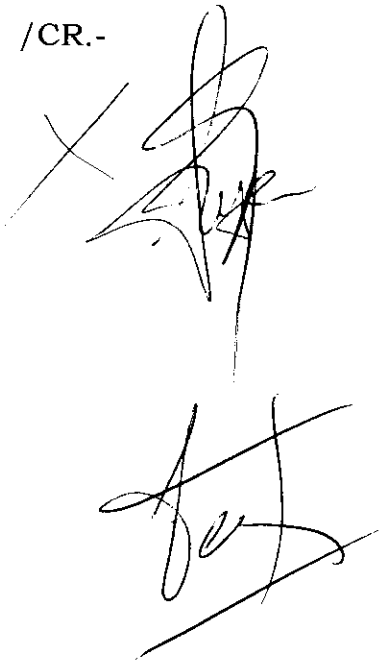
Esta Persona Jurídica de Derecho Público No estatal, será dirigida por una Comisión Directiva Honoraria con representación del Poder Ejecutivo, de la Universidad de la República y la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

El CE.NA.QUE. funcionará con recursos provenientes del Fondo Nacional de Recursos que contemplarán la provisión de servicios de atención de la más alta calidad, fondos provenientes de ventas de servicios, sin perjuicio de que durante el período de transición se mantendrán los recursos provenientes de Rentas Generales, como forma de garantizar el funcionamiento del servicio.

Mensaje N°

Ref. N° 001-3-8243/2013

/CR.-



ANTEPROYECTO DE LEY
CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE QUEMADOS
CENAQUE

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1°.- (Creación). Créase el Centro Nacional de Quemados como persona jurídica de Derecho público no estatal, sin fines de lucro, el cual constituirá el centro público nacional, altamente especializado, de referencia en materia de atención al paciente quemado.

Artículo 2°.- (Cometidos y Denominación). El Centro Nacional de Quemados, el cual podrá identificarse por la sigla CENAQUE, tendrá los siguientes cometidos:

- a) La promoción, desarrollo, organización y ejecución de planes y programas concernientes al tratamiento del quemado en gran extensión o con potencial compromiso vital y/o funcional;
- b) La colaboración en el desarrollo de actividades docente asistenciales de carácter universitario y de innovación e investigación científica en su materia, así como la cooperación tecnológica en coordinación con la Universidad de la República a través de la Facultad de Medicina;

- c) La realización de actividades de prevención y difusión en las materias de su competencia con distintos actores sociales públicos y/o privados, nacionales o extranjeros;
- d) El asesoramiento al Poder Ejecutivo en materia de prevención, atención y rehabilitación del paciente quemado y demás cometidos a su cargo; y
- e) Asimismo podrá ofrecer a otras instituciones, servicios que refieran a la rehabilitación y atención de pacientes quemados y/o en situación crítica.

Capítulo II

Organización y Funcionamiento

Artículo 3°.- (Estructura) Serán órganos del CENAQUE: la Comisión Directiva Honoraria, la Comisión Técnica Asesora y la Dirección Técnico Administrativa.

Artículo 4°.- La Comisión Directiva Honoraria será el órgano máximo del CENAQUE y tendrá a su cargo la conducción y dirección superior del mismo.

Estará integrada por:

- a) Un representante de la Universidad de la República, designado por el Consejo de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República que la presidirá.
- b) Un representante de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Ministerio de Salud Pública

c) Un representante del Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Salud Pública.

Los integrantes deberán poseer conocimientos de gestión en salud. Por cada miembro titular se designará un alterno, que lo sustituirá en caso de ausencia de aquél.

Las decisiones de la Comisión Directiva Honoraria se adoptarán por mayoría simple de votos.

El Director Técnico Administrativo participará en las sesiones de la Comisión Directiva Honoraria, con voz pero sin voto. También podrá participar, con voz pero sin voto, el Director de la Comisión Técnica Asesora.

Artículo 5°.- (Competencia y cometidos) La Comisión Directiva Honoraria tendrá las siguientes competencias:

- a) Elaborar los planes y programas tendientes al cumplimiento de los objetivos fijados por la presente Ley;
- b) aprobar el presupuesto y los planes de actividades;
- c) establecer lazos de cooperación, coordinación e intercambio académico con otros centros especializados en la materia;
- d) coordinar su actuación con el Consejo de la Facultad de Medicina, con la Comisión Directiva del Hospital de Clínicas y demás autoridades de la Universidad de la

República, cuando sea pertinente;

- e) coordinar acciones e intercambiar información con Instituciones públicas y/o privadas nacionales o extranjeras relacionadas con el siniestro térmico y, en particular, con el Sistema Nacional de Emergencias;
- f) establecer relaciones de cooperación recíproca y convenios con instituciones públicas o privadas, así como con organismos internacionales o regionales;
- g) delegar por resolución fundada las atribuciones que estime conveniente;
- h) dictar su reglamento general y el reglamento interno de funcionamiento;
- i) aprobar el estatuto del personal;
- j) designar y destituir a los empleados;
- k) adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes; y
- l) en general, realizar todos los actos civiles, administrativos y comerciales, necesarios para el cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 6°.- (Representación). El Presidente conjuntamente con el Director Técnico Administrativo representarán al CENAQUE en todos los actos que sea necesario para la actuación jurídica del mismo.

Artículo 7°.- (Comisión Técnica Asesora). La Comisión Técnica Asesora del CENAQUE, será dirigida

Ministerio de Salud Pública

por el Profesor (grado 5) en Cirugía Plástica de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, y estará integrada, además, por un Profesor Agregado (grado 4) de cada una de las siguientes Cátedras: Cirugía Plástica, Medicina Intensiva y Anestesiología.

Será responsable del asesoramiento en el plano técnico asistencial y cumplirá funciones de asesoría a la Comisión Directiva Honoraria y a la Dirección Técnico Administrativa.

Los integrantes de esta Comisión Técnica Asesora actuarán en conjunto reafirmando el concepto de medicina interdisciplinaria. La permanencia en los cargos de los miembros de la Comisión Técnica Asesora se regulará de acuerdo con la normativa universitaria correspondiente en todo lo que concierna a la calidad de docente.

Los integrantes de la Comisión Técnica Asesora no podrán ejercer la función de Dirección Técnica en otro Instituto de Medicina Altamente Especializada.

Artículo 8°.- La Comisión Técnica Asesora será el órgano encargado de brindar asesoramiento en el plano asistencial y técnico, y tendrá las siguientes competencias:

- a) asesorar en la definición de los criterios y normas técnicas de admisión y egreso de los pacientes;

- b) asesorar en la protocolización del seguimiento de los pacientes;
- c) evaluar los procedimientos de diagnóstico y tratamiento que se establezcan; y
- d) cualquier otra tarea que la Comisión Directiva Honoraria o la Dirección Técnico Administrativa le encomiende.

Artículo 9°.- (Dirección Técnico Administrativa). La Dirección Técnico Administrativa funcionará como un órgano dependiente de la Comisión Directiva Honoraria, será ejercida por un profesional médico con formación y experiencia en gestión de servicios de salud y/o administración hospitalaria. La forma de designación y los demás requisitos exigibles a quien ocupe este cargo se establecerán en el Reglamento General.

Artículo 10°.-El Director Técnico Administrativo tendrá las siguientes competencias:

- a) elaborar y someter a consideración de la Comisión Directiva Honoraria los planes y programa de gestión y el presupuesto del CENAQUE;
- b) supervisar la ejecución de dichos planes, programas y presupuesto, una vez aprobados;
- c) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Comisión Directiva Honoraria;
- d) conducir la atención médica y asumir su

Ministerio de Salud Pública

- responsabilidad con una dedicación horaria que permita la supervisión diaria de todo el servicio;
- e) coordinar las diferentes especialidades en base a los protocolos definidos de seguimiento de los pacientes;
 - f) realizar todos los actos y operaciones materiales inherentes a la gestión ordinaria del CENAQUE en su órbita de actuación;
 - g) trasladar y sancionar a los empleados y, en general, administrar los recursos humanos;
 - h) administrar los recursos materiales y financieros;
 - i) adoptar las medidas que fueren necesarias por razones de urgencia, dando cuenta a la Comisión Directiva Honoraria; y
 - j) cumplir toda otra tarea que la Comisión Directiva Honoraria le encomiende.

Capítulo III

Régimen financiero

Artículo 11°.- (Recursos) Serán recursos del CENAQUE los siguientes:

- a) los fondos provenientes del Fondo Nacional de Recursos (FNR), los que deberán contemplar la provisión permanente de los servicios de atención al paciente quemado en gran extensión o

con potencial compromiso vital y/o funcional de todos los usuarios bajo cobertura de dicho Fondo, de acuerdo a los protocolos y normativa definidos por el mismo;

- b) los fondos que obtenga por la prestación o venta de servicios a cualquier otra institución;
- c) las herencias, legados y donaciones que acepte;
- d) los valores o bienes que se le asignen a cualquier título; y
- e) las partidas por concepto de fondos concursables, convenios o cualquier otra fuente de recursos de origen nacional o internacional, públicos o privados, que contribuyan a la consecución de sus cometidos.

Artículo 12°.- (Control financiero) El Centro publicará anualmente un balance auditado externamente a los efectos de presentar en forma clara estados contables que reflejen su situación financiera.

Asimismo, quedará sujeto a los contralores dispuesto por el Artículo 199 de la Ley 16.736, en la redacción dada por el Artículo 146 de la Ley 18.046.

Artículo 13°.- (Exoneración) El CENAQUE estará exonerado

Ministerio de Salud Pública

de todo tipo de tributos nacionales, excepto las contribuciones de seguridad social.

En lo no previsto especialmente por la presente Ley, su régimen de funcionamiento será el de la actividad privada, especialmente en cuanto a su contabilidad, régimen de trabajo del personal que contrate y demás contratos que celebre.

Artículo 14°.- (Uso de bienes) Se afectan de pleno derecho y en forma irrevocable al uso del CENAQUE los bienes muebles de que dispone al momento de aprobación de la presente ley, los que serán inventariados, constituyendo el patrimonio inicial del mismo.

Los bienes que utilice serán inembargables y sus créditos, cualquiera fuera su origen, gozarán del privilegio establecido por el Numeral 6° del Artículo 1732 del Código de Comercio.

Artículo 15°.- (Personal) El personal médico del CENAQUE será designado por la Facultad de Medicina según los procedimientos establecidos en la Ley 12.549, el Estatuto del personal docente y demás normativa universitaria aplicable.

La Facultad se hará cargo del sueldo del personal docente, en tanto será de cargo del CENAQUE el pago de los complementos que correspondan.

El personal no médico será designado ordinariamente por concurso de oposición, méritos u oposición y méritos, en las condiciones que establezca el estatuto del personal, aprobado por la Comisión Directiva Honoraria.

Capítulo IV

Control

Artículo 16°.- (Control Administrativo) El Poder Ejecutivo ejercerá el control administrativo a través del Ministerio de Salud Pública, a los efectos de la responsabilidad por la ejecución de sus cometidos.

Artículo 17°.- (Control jurisdiccional) Los actos del CENAQUE estarán condicionados al previo agotamiento de la vía interna mediante los medios de impugnación que se establecen a continuación: Contra los actos de la Comisión Directiva Honoraria procederá el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los 20 días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del mismo. La Comisión Directiva Honoraria dispondrá de 45 días corridos para instruir y resolver la impugnación, configurándose la denegatoria ficta por la sola circunstancia de no mediar pronunciamiento expreso dentro de dicho plazo.

Contra los actos de la Dirección Técnico Administrativa procederán los recursos de

Ministerio de Salud Pública

reposición y apelación en subsidio para ante la Comisión Directiva Honoraria, los que deberán interponerse en forma conjunta y dentro de los 20 días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del mismo.

La Dirección Técnico Administrativa y la Comisión Directiva Honoraria dispondrán de 45 días corridos cada una para instruir y resolver la impugnación, configurándose la denegatoria ficta por la sola circunstancia de no mediar pronunciamiento expreso dentro del segundo de dichos plazos.

Denegados los recursos que procedieran, el recurrente podrá concurrir a la vía civil correspondiente según la naturaleza del acto.

Capítulo V

Disposiciones Transitorias

Artículo 18°.- Disposición transitoria. El personal que a la fecha de entrar en vigencia la presente Ley se encuentre revistando en el CENAQUE mantendrá, en todos sus términos los derechos laborales generados en el marco del Convenio Interinstitucional celebrado entre la Universidad de la República y el Ministerio de Salud Pública el 22 de diciembre de 1994.

Artículo 19°.- Disposición transitoria. A todos los efectos jurídicos, la persona jurídica que se crea, se considera sucesora del Centro Nacional de Quemados, regulado por el Convenio

Interinstitucional mencionado en el Artículo anterior.

Artículo 20°.- Disposición Transitoria. A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 5 Inciso i) de la presente Ley se fija un plazo de 6 meses para la aprobación del Estatuto del Funcionario siendo materia de negociación con los trabajadores aquellas disposiciones que se crea convenientes por ambas partes. Durante ese plazo, y en los aspectos no previstos en el Estatuto, regirán las reglas del derecho laboral.

Artículo 21°.- Disposición Transitoria. Lo previsto en el inciso segundo del Artículo 15 de la presente Ley regirá a partir del 1° de enero de 2016. Hasta esa fecha continuarán vigentes las fuentes de financiamiento actual.

The image shows three handwritten signatures in black ink. The top signature is a large, stylized cursive signature. Below it is a smaller, more legible signature that appears to read 'Muriel'. The bottom signature is another large, stylized cursive signature.